



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO

000025

27 ENE 2015

"Por la cual se señala el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Fríjol Soya para el primer semestre de 2015"

**EL VICEMINISTRO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 114 de 1994, el Decreto 1592 de 1994, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 114 de 1994 se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de leguminosas de grano, dentro de la cual se encuentra comprendida, la del fríjol soya, cuya causación, recaudo, naturaleza y administración se rige por la Ley 67 de 1983.

Que en los términos del Decreto 1592 de 1994, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Fríjol Soya todas las entidades o empresas que compren, beneficien o transformen las leguminosas de grano de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o de exportación, o se utilicen como materias primas o componentes de productos industriales para consumo humano o animal.

Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 1592 de 1994, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará semestralmente el valor del producto con base en el cual se hará la liquidación de la Cuota de Fomento de Leguminosas de Grano.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Para efectos de la liquidación de la Cuota de Fomento del Fríjol Soya durante el primer semestre del año 2015, ésta se calculará sobre el precio comercial de venta que por el producto paguen quienes destinen el Fríjol Soya al mercado interno y se destine al consumo humano o industrial.

En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento del Fríjol Soya se realizará sobre precios de venta inferiores a los del mercado, para lo cual se tomarán en cuenta los precios que publique la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27 ENE 2015

**HERNÁN MIGUEL ROMÁN CALDERÓN**

Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
encargado de las funciones del despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica